

# EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertaran gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,  
CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

## LA BARRILLA.

ARTICULO 5.º

**A**NTES de analizar el tercer fundamento de la real órden de 10 de mayo último, cúmplenos dar una contestacion satisfactoria sobre la materia á uno de nuestros apreciables cólegas de Madrid, el *Semanario de la industria*. Al reproducir nuestros dos primeros artículos insertos en los números 12 y 14 de *El Caridemo*, apoyando nuestra opinion, añade el *Semanario* en su número 73 correspondiente á 24 de julio último, que debiéramos haber negado, ó á lo menos puesto en duda la autoridad de la real órden de 10 de mayo de 1847, teniendo en cuenta; que la *disposicion alterada por una simple real órden, de que no se dá conocimiento á S. M. ni rubrica, es una ley, y la de aranceles. Que si supiésemos las relaciones de parentesco entre el que pidió y el que concede, clamariámos contra este abuso de autoridad tan torpe.*

En cuanto á lo primero, dijimos en el primer párrafo del artículo 2.º número 14, que *no era nuestro ánimo hacer la censura de ningun acto del Gobierno bajo el aspecto político, y que si bien patentizaríamos defectos de solemnidad en la real órden de 10 de mayo, no por eso pondríamos ni aun remotamente en duda su autoridad y fuerza.* Desde luego se nota, que anunciámos haber defectos de solemnidad en la real órden, y de consiguiente si los hay, pueden ser de tal naturaleza que invalidaran la misma real órden, bien porque esta no pudiese alterar las disposiciones vigentes en la materia, ó bien porque no fuese expedida por la autoridad y por el modo competentes. Nosotros analizámos la real órden por sus defectos en cuanto al modo, guardándonos de ejecutarlo respecto á la autoridad que la promulgaba y acerca de la fuerza obligatoria que pudiera tener para su observancia. Pero tambien en el hecho de asentar que habia defectos de solemnidad, y que nos abstraíamos de la parte política, sin poner en duda la autoridad de la real órden;—se dejaba entrever que sobre estos puntos guardábamos un silencio forzado, al paso que llamábamos la atencion sobre ellos.

Cuales fueran las causas de este silencio, no tenemos inconveniente en revelarlas. En la Introduccion número 1.º de *El Caridemo* dijimos, que nuestra *Revista* no se ocuparia de cuestiones políticas; y esta es una de las razones porque nos abstuvimos en el artículo 2.º de la *Barrilla*, de calificar la fuerza obligatoria de la real órden de 10 de mayo. Para hacerlo necesitábamos remontrarnos á consideraciones y principios de derecho constituyente, que sino siempre las mas veces se roza con el derecho constitucional, con la política. Negar á la real órden de 10 de mayo su autoridad, equivale á asentar su inobservancia y la desobediencia, lanzando un cargo, fulminando una acusacion contra los que la hubiesen dado á luz. Desde luego aunque así lo hubiéramos hecho, seguramente que habríamos descartado las circunstancias de banderías, porque las cuestiones de legalidad como esta son de ley, de moralidad no de personas; pero tambien podemos asegurar que dentro de nuestro mismo pais se le habria dado no la primera aplicacion sino la segunda interpretacion, violenta, forzada y viciosa de consiguiente, mas aceptada con gusto y ávidamente en daño de nuestra *Revista*.

A pesar de nuestra moderacion en esta parte, á pesar de la medida con que hemos eludido cuestiones y puntos favorables á nuestro intento, ¿qué diria el *Semanario de la industria*, si supiese, que nuestros artículos sobre la *Barrilla* han sido objeto de una censura implacable y mordaz? Pues sin embargo es cierto; tenemos el disgusto de anunciar, que se ha querido sostener que los enunciados artículos son de oposicion al *actual ministerio*; que se refie-

Número 29.

ren á la política; que se falta á las promesas y condiciones esplicitamente consignadas en la *Introduccion de nuestra Revista*. Aun mas diremos; se han intentado pasos para aniquilarla, se han puesto en juego ciertos medios para hacer imposible en esta capital la publicacion de nuestro periódico y de cualquiera otro en que se escriba con independencia y sinceridad; y los artículos del que suscribe, han sido tachados de virulentos por personas de cuyos labios apenas se desprenden mas que el sarcasmo y las injurias personales.

Tal vez esto pudiera dar una idea desfavorable acerca de la moralidad y civilizacion de Almería; para desvanecerla podremos asegurar que las injustas recriminaciones con que se nos inculpa, son obra de unos pocos cuyo patrimonio es la ignorancia, ó la maledicencia, ó el egoismo; la universalidad de la poblacion aunque en ella se ensayen tales medios no participa de ese odio, ó de esa preocupacion. Dijimos que una de las causas podria ser la ignorancia, porque en efecto, esta es lastimosa respecto de muchas personas que sin títulos ni antecedentes se abrogan el derecho de juzgar ex cathedra cuanto oyen, ven, ó sospechan, no tomándose el trabajo del estudio, porque se creen seguramente adornados desde su nacimiento con todos los conocimientos humanos.

En cuanto al segundo punto, el *Semanario* al publicar su número 73, correspondiente al 24 de julio no habia podido hacerse cargo, porque aun no habia llegado á su redaccion, de nuestro artículo 3.º sobre la *Barrilla* inserto en el número 16 de *El Caridemo* de 20 del mismo julio, es decir cuatro dias anterior al del *Semanario*. En dicho artículo hemos tratado de esquivar las consideraciones que nos pudieran sugerir los lazos de parentesco entre don José Salamanca y don Manuel Agustin Heredia, porque suponemos que el *ministro de Hacienda* no tendrá deferencias con el comerciante de Málaga; si nos equivocamos culpa será de nuestra candidez ó de las circunstancias presentes.

Dada esta satisfaccion á nuestros lectores de fuera de Almería, suscitada por nuestro apreciable cólega de Madrid, el *Semanario*, pasamos á hacernos cargo del tercer fundamento de la real órden de 10 de mayo, como anunciamos al principio de este artículo.

Dice, pues, el tercer considerando, que: *si bien la admision del extranjero pudiera lastimar acaso á una industria naciente, como la de la explotacion del azufre, otras muchas para las cuales es aquella primera materia un elemento indispensable, como la de sosa facticia, por ejemplo, para la fabricacion del jabón, la de tintes, blanqueo y estampado de toda clase de tejidos, vidrio, bujías esteáricas, hojas de lata, alambres y productos químicos, recibirán por el contrario un beneficio, que influirá poderosamente en su desarrollo y prosperidad.*

Como no se han tenido presentes las observaciones, que hemos indicado en nuestros anteriores artículos, para la confeccion de la real órden de 10 de mayo, sino que han presidido consideraciones de distinta especie y naturaleza, hasta se pretende poner en duda, segun el tercer considerando, el que pueda irrogarse á nuestra industria, que califica de naciente, perjuicio alguno por la admision del azufre extranjero, acerca de lo que hemos emitido nuestra opinion. Ahora añadiremos para corroborarla y demostrar mas patentemente la justicia de nuestra calificacion, que ni aun se hace mención de la barrilla, al paso que se citan las velas esteáricas, alambres &c. á la verdad de muy poca importancia. De consiguiente, ó no se tuvo en cuenta este ramo de agricultura y de industria, ó se le consideró bajo un aspecto erróneo si acaso no fué falso; el silencio que se guarda autoriza cualquiera suposicion. ¿Y podia ni debia ignorar el Gobierno el cultivo y la fabricacion de la barrilla? ¿su objeto, destino y comercio? No, ciertamente. Pero dejando aparte este punto que trataremos con estension así que analicémos la real órden de 10 de mayo, preguntamos ¿son acaso mas útiles á la mayoría de la nacion los tintes, blanqueo &c. que la industria misma minera del azufre, aparte de la barrilla? De ninguna ma-

20 de Agosto de 1847.